



Expediente: **29130002**  
Radicado: **RE-02721-2022**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **21/07/2022** Hora: **10:16:53** Folios: **4**



## RESOLUCION

### POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 112-0448 del 19 de febrero de 2019, se renovó y modificó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A. - PLANTA RIO CLARO-** con Nit 890.100.251-0, por un término de 5 años de para las fuentes fijas declaradas en el IE-1

Que mediante las Resoluciones 112-2740 del 02 de agosto de 2019, 112-3501 del 25 de septiembre de 2019, RE-05274-2021 del 10 de agosto de 2021 y RE-05790-2022 del 30 de agosto de 2012, se modificó el permiso de emisiones otorgado a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-** con Nit 890.100.251-0, mediante la Resolución 112-0448 del 19 de febrero del 2019, en el sentido de extraer la fuente fija denominada “horno línea 2” del permiso de la planta de cementos.

Que mediante Auto AU-02353 del 23 de junio de 2022, se inició al trámite ambiental de modificación de permiso de emisiones atmosféricas, solicitado por a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-** con Nit 890.100.251-0.

Que como consecuencia de la evaluación a la información aportada por la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-** con Nit 890.100.251-0, en la solicitud de modificación de permiso de emisiones atmosféricas, se elaboró el Informe Técnico IT-04517 del 19 de julio del 2022, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y las siguientes:

#### “CONCLUSIONES:

*Es factible técnicamente, acoger la información remitida por la empresa CEMENTOS ARGOS Planta Rioclaro mediante los radicados Oficios CE-09864-2022 de 21/06/2022 y CE-11221-2022 de 13/07/2022 para el trámite de modificación del permiso de emisiones atmosféricas.*

*Es factible técnicamente, emitir concepto favorable sobre la solicitud de modificación del permiso de emisiones atmosféricas modificado mediante Resoluciones RE-05274-2021 del 10/08/2021 y RE-05790-2022 de 30/08/2021, en el sentido de incluir la fuente fija asociada al equipo de generación de gases calientes en el Molino de Cemento 4 como sistema de apoyo para el secado de materiales dentro del molino, como se indica a continuación:*

ID (IE-1)	Descripción	Tipo de fuente
40140	MOLINO DE CEMENTO 4 + GENERADOR DE GASES MOLINO 4	Fuente modificada

Tabla N° 7.



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Los estándares de emisión para la fuente fijan código IE-1 40140 cambian a los establecidos en el artículo 8 (tabla 5) “Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa **nuevos** a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%” de la Resolución 909 de 2008.

Tabla 5. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos, a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Combustible	Estándares de emisión admisibles (mg/m <sup>3</sup> )		
	MP	SO <sub>2</sub>	NO <sub>x</sub>
Sólido	50	500	350
Líquido	50	500	350
Gaseoso	NO APLICA	NO APLICA	350

Tabla N° 8.

El Plan de Contingencia de sistemas de control de emisiones aprobado mediante Resoluciones RE-05274-2021 del 10/08/2021 y RE-05790-2022 de 30/08/2021 no requiere ser ajustado dado que el nuevo proceso se conectará a un ducto existente y no implica un nuevo sistema de control de emisiones.

La altura construida de la fuente fija código IE-1 40140 de 32 m, cumple con la altura mínima de acuerdo a lo establecido artículo 70 de la Resolución 909 de 2008.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 estatuye: “...Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos...”.

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 ibídem, señala los casos en que se requiere permiso de emisiones atmosféricas: "...Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales; b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio; c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos; e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos susceptibles de generar emisiones al aire; f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial; g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas; h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas ;i) Producción de lubricantes y combustibles; j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos; k) Operación de Plantas termoeléctricas; l) Operación de Reactores Nucleares; m) Actividades generadoras de olores ofensivos; n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Que Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.5.1.7.5. Indica el trámite y procedimiento para la obtención del Permiso de emisiones atmosféricas y el Artículo 2.2.5.1.7.14, establece la Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. "...El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

*Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica, modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.*

*Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años;"*

Que de acuerdo a la Resolución 601 de 2006, determina las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general aplicables a todas las actividades que puedan producir de manera directa o indirecta daños ambientales y dictar regulaciones de carácter general para controlar y reducir la contaminación atmosférica en el territorio nacional.

Los permisos de emisión se expedirán para el nivel normal, y amparan la emisión autorizada siempre que en el área donde la emisión se produce, la concentración de contaminantes no exceda los valores fijados para el nivel de prevención, o que la descarga contaminante no sea directa causante, por efecto de su desplazamiento, de concentraciones superiores a las fijadas para el nivel de prevención en otras áreas.

Que la Resolución 909 de 2008, establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.

Que en los artículos 80 y 81 ibídem, señala el procedimiento que se debe seguir cuando se ejecute el Plan de Contingencia de los equipos de control.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, con el objeto de alcanzar los límites máximos permisibles de emisión establecidos por la normatividad anteriormente citada, el Decreto 948 de 1995





derogado por el Decreto 1076 del 2015, otorgó la posibilidad de Ampliar el plazo para la adopción de tecnologías limpias a través de la solicitud de clasificación de las empresas tipo III y IV y la presentación de planes de reconversión a tecnología limpia ante la autoridad ambiental correspondiente. Para lo cual la Autoridad Ambiental podría suscribir los convenios respectivos, buscando en los plazos estipulados cumplir con los estándares de emisión admisibles a fuentes fijas.

En este sentido el artículo 103 ibidem, señalaba lo siguiente: *“Efectos de la Aprobación del Plan y del Convenio de Reconversión a Tecnologías Limpias-Permisibilidad de las Emisiones. La aprobación del Plan de Reconversión a Tecnología Limpia (PRTL) por la autoridad ambiental competente y la suscripción del Convenio (CRTL) correspondiente, tendrá por efecto permitir, en las condiciones establecidas por el Plan y el Convenio, la emisión al aire de sustancias contaminantes, siempre y cuando se observen y cumplan por la fuente fija contaminante, de manera estricta y puntual, las obligaciones a que se encuentra sujeta, de conformidad con lo previsto en este Decreto.*

*Ninguna fuente fija sometida al incumplimiento de un Plan de Reconversión a Tecnología Limpia (PRTL) podrá obtener permiso de emisión atmosférica sino como resultado del satisfactorio cumplimiento de las obligaciones contraídas en el Plan y el Convenio y una vez éstos hayan concluido. Vencido el término del Convenio de Reconversión a Tecnología Limpia (CRTL), la autoridad ambiental otorgará el permiso de emisión atmosférica, si el cumplimiento por parte de la fuente fija hubiere sido satisfactorio y lo negará si ha habido incumplimiento. La negación del permiso acarreará la suspensión inmediata de obras y actividades y el cierre del establecimiento.”*

Hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-04517 del 19 de julio del 2022, se considera procedente **MODIFICAR EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS** otorgado mediante la Resolución 112-1914 del 12 de mayo del 2014 a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-** con Nit 890.100.251-0, aclarada y corregida a través de la Resolución 112-3456 del 31 de julio del 2014 y renovado mediante Resolución 112-0448 del 19 de febrero de 2019, lo cual se establecerá en la parte Resolutiva de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ACOGER** la información allegada a esta Corporación, por la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-** con Nit 890.100.251-0, mediante los radicados los radicados CE-09864-2022 del 21 de junio de 2022 y CE-11221-2022 del 13 de julio de 2022 para el trámite de modificación del permiso de emisiones atmosféricas.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante la Resolución 112-1914 del 12 de mayo del 2014 y modificado mediante las Resoluciones 112-2740 del 02 de agosto de 2019, 112-3501 del 25 de septiembre de 2019, RE-05274-2021 del 10 de agosto de 2021 y RE-05790-2022 del 30 de agosto de 2012, a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A. -PLANTA RIO CLARO-** con Nit 890.100.251-0, en el sentido de incluir la fuente fija asociada al equipo de generación de gases calientes en el Molino de Cemento 4 como sistema de apoyo para el secado de materiales dentro del molino, como se indica a continuación:



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

ID (IE-1)	Descripción	Tipo de fuente
40140	MOLINO DE CEMENTO 4 + GENERADOR DE GASES MOLINO 4	Fuente modificada

Tabla N° 9.

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A. - PLANTA RIO CLARO-** con Nit 890.100.251-0, lo siguiente:

- El Plan de Contingencia de sistemas de control de emisiones aprobado Resoluciones RE-05274-2021 del 10/08/2021 y RE-05790-2022 de 30/08/2021, no requiere ser ajustado.
- Acorde a lo establecido en el numeral 1.1.2 del Protocolo reglamentario de la Resolución 909 de 2008, en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en operación de la fuente fija citada en la tabla 9 del presente informe técnico, deberá realizar la medición de sus emisiones. Para ello, se debe cumplir que la condición de operación sea de al menos el 90% del promedio de operación normal.
- Los estándares de emisión para la fuente fijan código IE-1 40140 cambian a los establecidos en el artículo 8 (tabla 5) “Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa **nuevos** a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%” de la Resolución 909 de 2008.

Tabla 5. Estándares de emisión admisibles para equipos de combustión externa nuevos, a condiciones de referencia (25 °C, 760 mm Hg) con oxígeno de referencia del 11%.

Combustible	Estándares de emisión admisibles (mg/m <sup>3</sup> )		
	MP	SO <sub>2</sub>	NOx
Sólido	50	500	350
Líquido	50	500	350
Gaseoso	NO APLICA	NO APLICA	350

Tabla N° 10.

- Informar por escrito y de manera oportuna la entrada en operación del generador HGG en la fuente fija código IE-1 40140.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** de manera personal la presente decisión a la empresa **CEMENTOS ARGOS S.A. PLANTA RIO CLARO** con Nit 890.100.251-0, Representada Legalmente por la señora **MAGDA CONTRERAS MORALES**, o quien haga sus veces, en la Calle 7D N° 43A-99 Torre Almagrán, en el municipio de Medellín, con Teléfonos 43875059 - 3198400 Ext.: 4234, correo electrónico: [cadcorrespondencia@argos.com.co](mailto:cadcorrespondencia@argos.com.co), MAGDA CONTRERAS MORALES

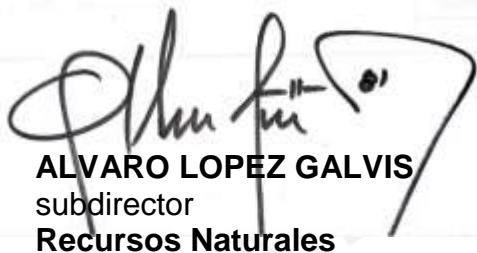
**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo



**ARTICULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE y/o en su Página Web, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO LOPEZ GALVIS**  
subdirector  
Recursos Naturales

*Expediente: 29130002  
Asunto: emisiones atmosféricas  
Proyectó: Abogado: VMVR/ fecha 19 - 07- 2022 /Grupo Recurso Aire*



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare